



## 11.1 CAPÍTULO 01. VII JUSTICIA

### 01.VII.2.3 Extranjería

Como solemos explicar, nuestras actuaciones en materia de Extranjería ofrecen variadas respuestas a la hora de procurar atender a las personas que acuden solicitando ayuda o asesoramiento en sus relaciones con la Administración responsable, en orden a atender y cumplir con los requisitos y exigencias legales para su estancia en nuestro país.

Estas respuestas podemos realizarlas gracias a la colaboración y el compromiso de las Oficinas de Extranjería y de las personas profesionales que trabajan en ellas, quienes acostumbran diligentemente a atender nuestras observaciones.

Comenzaremos el relato de este año comentando dos expedientes donde su importancia no estriba en la intervención que hayamos llevado al respecto, pues como explicamos escapan de nuestra competencia; más bien evidencian el cambio que ya venimos observando y destacando en los últimos informes, “la emigración de la inmigración”, es decir el proceso de desplazamiento que siguen muchas de estas personas extranjeras que en su día llegaron a nuestro país buscando trabajo y un lugar donde vivir y ahora, debido a la situación económica, deben seguir sus trayectorias vitales en otros lugares.

El primer caso se relata en la queja 14/3927, donde el interesado nos traslada las dificultades que estaba encontrando para lograr conseguir un visado para trabajar en Argelia, donde ya estuvo los últimos diez años, siendo su situación actual de desempleo con ofertas de trabajo en este país. Al parecer existía algún inconveniente por una deuda que dejó la empresa para la que el trabajó en fecha anterior, considerando que esto no era imputable a él y sin embargo lo estaba perjudicando.

Tratándose de un asunto sobre el que no somos competentes, le recomendamos que, ante la dificultad que encontraba en solventar su problema con la embajada de Argelia en España, se dirigiera al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a través de la embajada de España en Argelia, o a la Dirección General de Españoles en el Exterior y de Asuntos Consulares y Migratorios, pudiendo para esta última enviar un correo a alguno de estas direcciones electrónicas: [proteccion.espanoles@maec.es](mailto:proteccion.espanoles@maec.es), o [juridicos.consulares@maec.es](mailto:juridicos.consulares@maec.es).

Otro caso, no menos curioso, es la difícil situación económica por la que atravesaba la familia de la interesada de la queja 14/4002, en la que se nos pedía ayuda respecto al negocio que emprendió su padre en el extranjero, que los había llevado a la ruina. Ante la falta de competencia o complicado encaje del asunto en relación a nuestro ámbito de actuación, optamos por orientar a esta familia en todo lo posible.

En la queja 14/2931 podemos ver que, a pesar del error en el que pueda estar sumida parte de la sociedad, se realiza por las autoridades un estudio muy pormenorizado de los antecedentes de una persona antes de otorgarle la residencia. Los antecedentes para un extranjero suponen una marca muy difícil de borrar, de tal manera que a pesar de poder tratarse de un error puntual ya superado y por el que se ha saldado la deuda pendiente, podemos decir que, en ocasiones, el pasado no nos deja vivir el presente, ni tampoco construir pensando en el futuro.

En este caso el interesado a principios del 2014 solicitó la autorización de residencia por la vía del arraigo laboral, habiendo transcurrido ya casi tres meses sin tener aún respuesta. Era la cuarta solicitud de autorización de residencia que presentaba; las dos primeras veces solicitó autorización de residencia



de circunstancias excepcionales por la vía del arraigo social, y ésta era la segunda vez que tramitaba autorización de residencia por circunstancias excepcionales por arraigo laboral.

Los requisitos de ambos trámites son parecidos; en ambos exigen carecer de antecedentes penales y, en el arraigo social, tres años de residencia continuada en España, informe de integración social y medios económicos. Sin embargo en el arraigo laboral exigen dos años de residencia continuada dentro de los cuales se debe acreditar la existencia de relaciones laborales cuya duración no sea inferior a seis meses, presentando como prueba una resolución judicial que la reconozca o una resolución administrativa que acredite la existencia de estos antecedentes laborales.

Tras acudir a la oficina de extranjería le hablaban de dificultades por una orden de expulsión sin ejecutar por estancia irregular que tenía más de 10 años de antigüedad, y que debían solicitar informe a policía. En el momento de dirigirse a nosotros, aún no contaba con la revocación de la expulsión desde la Subdelegación correspondiente, ni tampoco recibió el preceptivo informe policial, que debía resultar favorable al interesado pues debía tener los antecedentes cancelados ya que los hechos sucedieron hacía más de 20 años.

Ante la situación de desesperación en la que se encontraba, pedía nuestra intervención. Sobre todo porque siempre le ponían problemas respecto a sus antecedentes, teniendo ya cancelados los penales y estando inmerso en todo un periplo para lograr cancelar los antecedentes policiales, debidos a sucesos muy puntuales, de escasa entidad y habiendo transcurrido bastantes años.

A mitad de 2014 mantuvimos una entrevista en la oficina de extranjería competente, en la que tras exponer el caso concreto se comprometieron a dar celeridad a la petición del informe policial para verificar que desde la fecha no tuvo incidente añadido alguno. Nos anunciaron que, de ser el resultado favorable, pedirían la revocación de la orden de expulsión. Así fue; se revocó la orden de expulsión y logró obtener su autorización de residencia después de años, y muchísimo esfuerzo y agotamiento; eso sólo él lo sabe.

Entrando en el tema laboral podemos ver cómo ejercer de autónomo no es fácil, pero ejercer de autónomo siendo persona extranjera es aún peor. Durante el año 2014 se ha puesto en evidencia esta dificultad en varios casos, aunque sólo comentaremos como ejemplo el de la queja 14/505 en la que le denegaron al afectado la residencia de familiar de comunitario, con su padre español, siendo estudiante menor de edad y con unas notas excelentes.

El motivo de la resolución desfavorable era la falta de medios económicos, a pesar de que su padre se dedicaba a la venta ambulante desde hace más de 20 años cuando llegó a España. A esto añadían que el menor llevaba cuatro años cursando estudios con unos resultados brillantes, siendo su meta cursar estudios universitarios para los que requeriría estar regularizado. Encontrándose en fase de recurso potestativo de reposición, realizamos una gestión con la Subdelegación del Gobierno competente, desde donde nos informaron, tras estudiar con detalle el caso concreto, que habían valorado resolverlo de modo favorable.

Y fueron también los medios económicos lo que llevó a la interesada de la [queja 14/1637](#) a plantearnos su caso. A principios de 2014 solicitó autorización de residencia temporal de familiar de ciudadano de la UE, siendo resuelta la misma en diez días de modo desfavorable. El motivo de la denegación era por los medios económicos; lo sorprendente fue cómo, en tan poco tiempo, habían podido verificar esto sin hacerle requerimiento alguno. Lo peor estaba por venir pues, si tenía dificultad para obtener la residencia, más se le complicó cuando llegó la denegación al domicilio del empleador provocando su despido junto a la pérdida de su sustento y trabajo. Y es que en muchas ocasiones un estudio inadecuado por parte de la administración de un caso conlleva efectos de difícil reparación.

A pesar de ello presentó recurso de reposición considerando que reunía todo los requisitos exigidos para una resolución favorable del mismo. En su momento contaba con un contrato de trabajo, pero es que su pareja de hecho tenía concedida una prestación por varios meses, prorrogable por otra ayuda, y la vivienda donde residían era de su propiedad sin deuda alguna. Tras realizar gestiones con la Subdelegación del Gobierno



competente se comprometieron a estudiar con detalle el asunto valorando tras ello reconocerle el derecho a la tarjeta de familiar de comunitario.

En otro caso fue, quizás, la falta de atención o formación del personal que informó a la interesada, lo que la llevó a presentar escrito ante esta Institución, dando fruto a la queja 14/4948. En la misma nos trasladaba que, debido a tener que permanecer un tiempo en su país por la enfermedad de uno de sus hijos, acudió unos siete meses tarde para la renovación de la tarjeta de otro. Al personarse en la oficina de extranjería le informaron que debía presentar un nuevo expediente de autorización de residencia de arraigo social, con la dificultad que eso suponía y la pérdida de la antigüedad.

Acordamos realizar gestiones al respecto pues la residencia de su hijo era indefinida, así que debía renovar el soporte técnico y era muy extraño que existiera inconveniente en ello, con la única salvedad de una sanción pecuniaria por hacerlo fuera de plazo. Tras aclararse lo expuesto le permitieron renovar la tarjeta, lo que acabo con el calvario de la interesada, aunque para ella se quedan sus meses de angustia por una mala información.

Destacamos ahora nuestra especial preocupación por el fenómeno de la trata de seres humanos, ante la presencia de personas procurando ingresar en el territorio a través de los manejos de organizaciones que procuran introducir a estas víctimas para destinos ciertamente terribles. Esta situación se planteaba en la [queja 14/3998](#) que abrimos de oficio. Desde una entidad que trabaja en el ámbito de la extranjería se nos alertó de la presencia de una joven de origen nigeriano acogida en un centro, que manifestaba ser menor de edad y que había sido trasladada desde Marruecos a España. Según las confusas explicaciones que daba por la trayectoria que siguió hasta llegar a España, se alertaron los temores sobre el destino que le deparaba su situación. Aludía que un sujeto, que se presentaba como pariente suyo, le reclamaba que alegara su mayoría de edad para poder acudir junto a él y ponerse a la disposición de las personas que habían gestionado su entrada en territorio español.

Las dudas sobre su edad no se habían disipado con los análisis oseométricos y el informe de la Fiscalía se inclinaba por considerarla mayor de 18 años. Advertimos de este caso a las unidades de la Policía especializadas en luchar contra estos presuntos delitos de trata de seres humanos, ante las graves sospechas de que la chica estuviera siendo coaccionada sin atreverse a relatar con detalle las peticiones que le dirigía ese supuesto pariente.

Pusimos en contacto a quienes la representaban con la Policía, para que le asesoraran de las vías para pedir protección y para acudir a recursos que le atendieran al margen de los contactos nigerianos que suscitaban serias sospechas. Sin embargo no atendió la invitación y, finalmente, marchó de la residencia en la que estaba acogida sin poderla retener. Sólo pudieron ofrecerle de nuevo toda la colaboración y la disposición para en cualquier momento gestionarle las medidas de protección que la legislación ofrece a las víctimas de esta terrible trata de seres humanos, por si requería de ello en un futuro próximo.

Esta historia nos pone en alerta de las dificultades para interferir en estas redes de manipulación y coacción que atrapan a estas mujeres, la necesidad de dar otro tipo de respuesta más eficaz y contundente, y la falta de detección de este tipo de casos desde un primer momento en frontera. Y por eso debemos destacarlo con palabras mayúsculas en este informe pues se trata de un campo donde aún queda mucho por trabajar. Como conclusión, faltan aún recursos o protocolos que den una respuesta más eficaz y contundente ante las posibles víctimas de trata de seres humanos.